

RECURSO DE APELACIÓN RAD. 2023-042.

lilibeth sanchez ortiz <lilisan20@hotmail.com>

Lun 08/05/2023 15:42

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (623 KB)

Recurso de apelación - FUNDACIÓN CAMPBELL Vs. Gobernación de la Guajira..pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOACHA LA GUAJIRA

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FUNDACIÓN CAMPBELL**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE SALUD**
DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
RADICADO: **44001310300220230004200**
ASUNTO: **RECURSO DE APELACIÓN.**

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOACHA LA GUAJIRA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FUNDACIÓN CAMPBELL**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**
RADICADO: **44001310300220230004200**
ASUNTO: **Recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda.**

Reciba un cordial saludo.

LILIBETH MERCEDES SÁNCHEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.128.045.087**, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. **177.371** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **FUNDACIÓN CAMPBELL**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de apelación contra el auto adiado 02 de mayo de 2023, por medio del cual su judicatura resolvió negar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, así como no reconocer a la aquí suscrita. El presente recurso es incoado conforme a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, si bien a través de la Resolución 2384 del 03 de diciembre de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aceptó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de pasivo suscrito por la Gobernación de la Guajira y sus acreedores; dicho acuerdo fue celebrado antes del nacimiento de las obligaciones que se pretenden ejecutar por medio del proceso de la referencia.

Cabe destacar que la Gobernación de La Guajira continuó con el curso normal de sus actividades luego del mentado acuerdo, contrayendo obligaciones aquí demandadas, de naturaleza comercial, con la empresa por mí representada, las cuales, ante su incumplimiento, sí son ejecutables a través de la vía ejecutiva, dentro de la jurisdicción ordinaria con especialidad civil.

La negación del mandamiento de pago en el caso bajo estudio acarrea que el desconocimiento al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia en cabeza de la entidad por mí representada, puesto que, como quiera que las obligaciones demandadas son posteriores al acuerdo de reestructuración, no se encuentra cobijado por el mismo, pero al mismo tiempo le es negada la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para la satisfacción de sus legítimos intereses.

En razón de lo anterior, se ha decantado por la jurisprudencia que las obligaciones adquiridas con posterioridad a los acuerdos concursales, no cobijados por el mismo, en el curso normal de las funciones de la entidad deudora, sí son ejecutables a través de la jurisdicción ordinaria.

Por otro lado, me permito presentar el poder conferido a mi favor, el cual fue no se anexó con la presentación de la demanda, por un error involuntario.

Así las cosas, me permito presentar la siguiente **PETICIÓN**:

- 
1. Que se revoque el auto que negó librar mandamiento de pago y, en su lugar, se ordene a la entidad demandada pagar a favor de mi apadrinada las obligaciones contenidas en las facturas cambiarias anexas a la demanda de la referencia.
 2. Que se reconozca personería jurídica a la aquí suscrita, conforme al poder que se anexa al presente escrito.

De usted, atentamente,



LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ
C. C. No. 1.128.045.087 de Cartagena
T. P. No. 177371 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO CIVIL
E.S.D

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **FUNDACIÓN CAMPBELL**
DEMANDADO: **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

JUDITH DEL CARMEN SARMIENTO AGUILERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **22.477.671** expedida en Barranquilla (Atlántico), obrando en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN CAMPBELL**, con domicilio en la Ciudad de Barranquilla, identificada con NIT: **900.002.780-0**, mediante el presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LILIBETH MERCEDES SÁNCHEZ ORTÍZ**, mayor y vecina de la ciudad de Cartagena, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.045.087** de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional número **177371 del C. S J**, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a hasta su culminación **DEMANDA Y/O ACUMULACIÓN DE DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO** contra **LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, identificada con Nit No.**892.115.003-3**, Entidad representada legalmente por sus Gerente, o quien haga sus veces, para que se libere mandamiento de pago con ocasión a la cancelación de unas facturas por la prestación de servicios de salud, conforme los hechos y pruebas que se allegara con la demanda.

Por otro lado, de manera expresa, informo que cedo en su totalidad las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso a mí apoderado, lo anterior conforme al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito.

La apoderada, queda ampliamente facultada para recibir, inclusive sumas de dinero, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reclamar títulos judiciales, solicitar fraccionamiento de títulos judiciales y reasumir el presente poder, igualmente queda facultada para interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar nulidades, presentar incidentes, además de todo aquello que en derecho vaya en beneficio de mis intereses sin que en momento alguno se diga que actúa sin poder suficiente, lo anterior conforme a las facultades expresas por los Artículos 73,74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

Solicito, con todo respeto se sirva reconocer personería al apoderado judicial en los términos del presente poder.

Atentamente:


JUDITH DEL CARMEN SARMINETO AGUILERA
C.C No. **22.477.671**
Representante legal de de **FUNDACIÓN CAMPBELL**

Acepto:



LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ
C. C. No. 1.128.045.087 de Cartagena.
T. P. No. 177371. Del C. S. J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO

Judith del Carmen Sarmiento Aguilera
 CC 20.477.671 EXPEDIENTE Bgulla

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO
 QUE LA FIRMA QUE EN EL ANTE ES UNA FIRMA VERDADERA

EL DECLARANTE *Judith Sarmiento*

BARRANQUILLA. 29 junio 2023



NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

El sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones

- 1 FALLA TÉCNICA
- 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3 FIRMA REGISTRADA
- 4 FALTA DE COHERENCIA
- 5 SUSPENSIÓN DE FLUJO ELECTRICO
- 6 FIRMA TOMADA A DOMICILIO
- 7 IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA

Artículo 3 Resolución 081 de 2018 SNR

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
 Notario Octavo del Circulo de Barranquilla
ESTA DILIGENCIA ES SOLICITADA POR INSISTENCIA DEL USUARIO

NOTARIO

